

**INFORME:** a despacho de la señora Juez informándole que se encuentra pendiente de materializar la inscripción de la demanda y de notificar a la codemandada. Va para decidir  
Manizales, 24 de abril de 2023

**MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO**

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**

PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00620-00
DEMANDANTE	WILSON SÁNCHEZ DUQUE
DEMANDADO	INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el expediente se observa que aún no se ha aportado al expediente prueba del pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-187261, por lo que la parte actora deberá acercarse ante dicha Oficina, con la prueba del envío del oficio al correo electrónico de esa entidad, para que pague los emolumentos correspondientes, lo anterior ya había sido requerido por auto del 24 de febrero de 2023.

Se le hace claridad a la abogada, que la respuesta que obra en el expediente y de la que hace relación en su escrito, corresponde es a la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicada en Bogotá, la cual dista mucho de la Oficina de Registro de esta ciudad, por lo que no debe confundir dichas entidades.

Ahora en lo referente a la nueva solicitud de emplazamiento para de la codemandada **INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S**, también ya el juzgado hizo pronunciamiento al respecto, mediante auto del 16 de marzo de 2023, sin que se haya aportado prueba al respecto.

En tal sentido, antes de acceder al emplazamiento, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de que procedan con la Notificación a la codemandada **INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S**, primeramente en la dirección electrónica informada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en subsidio en la dirección física allí informada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese sentido se le requiere nuevamente a la parte demandante, para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas y también esté atenta ante el Centro de Servicios, sobre la forma como se llevará a cabo la notificación

a la codemandada, para que proceda si es necesario, con el envío de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean remitidas al correo electrónico, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

**Notifíquese,**

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>062</u> Del <u>25 DE ABRIL DE 2023</u></p> <p><b>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a3610cfc4d1cfafb62ed1e6174c07ba0c4d903ac67248cea78080a0413434**

Documento generado en 24/04/2023 02:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**